

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

DECRETO NUMERO 133 DE 2006

(enero 23)

por el cual se deroga el literal h) del artículo 8° del Decreto 2950 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Derógase el literal h) del artículo 8° del Decreto 2950 de 2005.

Artículo. 2° *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Santiago Montenegro Trujillo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 140 DE 2006

(enero 23)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3323 de 2005 y se reglamenta el proceso de selección mediante concurso especial para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 7°, 8°, 10, 13, 26, 27, 67, 68, 70, el numeral 11 del artículo 189 y el artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, los artículos 62 y 115 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.7 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001 y el Decreto-ley 1278 de 2002,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 7° del Decreto 3323 de 2005, el cual quedará así:

“**Artículo 7°. Inscripción en el concurso.** El aspirante deberá inscribirse a través de la página de Internet que para el efecto disponga el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior de acuerdo con el procedimiento y condiciones que este determine. Quien no pueda hacerlo a través de tal medio podrá realizar su inscripción ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para la cual concursa, mediante el diligenciamiento y entrega del formulario único de inscripción en el concurso, que será suministrado gratuitamente por la Secretaría de Educación. En este último caso la entidad territorial certificada diligenciará el formulario electrónico en la página de Internet dispuesta para tal fin por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior de cada aspirante que haya entregado el formulario debidamente diligenciado dentro del término previsto para inscribirse en la respectiva convocatoria.

La información consignada en desarrollo de dicho proceso de inscripción se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

El aspirante al concurso de docentes indicará la entidad territorial, el nivel de Pre-escolar, el ciclo de Básica Primaria o el área de conocimiento y asignatura del ciclo

de Básica Secundaria y Media, para el cual concursa. En el caso de las bellas artes y la formación técnica indicará la especialidad. Asimismo, el aspirante al concurso de directivos docentes deberá indicar el cargo de director rural, coordinador o rector, para el cual concursa.

La constancia de la inscripción efectiva en el concurso para aquellos aspirantes que se inscriban a través de la página de Internet, cuya impresión podrá efectuar el aspirante, será el número que reporte el sistema al terminar este proceso, con el cual se indicará el lugar, fecha y hora de aplicación de las pruebas. En el caso de la inscripción ante la Secretaría de Educación la constancia será entregada al aspirante en el momento de la radicación del formulario único de inscripción.

En el acto de convocatoria la entidad territorial certificada establecerá el término para realizar las inscripciones, el cual no podrá ser menor de quince (15) días calendario y será fijado de conformidad con el cronograma que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la realización de la prueba integral etnoeducativa que aplicará el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior dará a conocer en la página de Internet las listas de citados a las pruebas el quinto día hábil siguiente a la fecha de cierre de la inscripción. La entidad territorial certificada fijará en lugar público, al quinto día siguiente al vencimiento del término de inscripción y por un término no menor a tres (3) días hábiles, las listas de inscritos citados a las pruebas del concurso convocado por ella, indicando el lugar, fecha y hora de su realización.

Las reclamaciones relacionadas con la inscripción y citación de los aspirantes que se inscriban por Internet deberán ser formuladas ante el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, a través de la dirección electrónica que defina para el efecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación en la página de Internet. Las reclamaciones relacionadas con la inscripción y citación, de los aspirantes que se inscriban a través de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, deberán ser formuladas ante esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fijación en lugar público de la lista.

Parágrafo. Cuando un mismo aspirante se inscriba más de una vez en el concurso, ya sea a través de Internet o de las Secretarías de Educación, o en una o varias entidades territoriales certificadas, solo será válida la primera inscripción que ingrese en la página dispuesta para este fin por parte del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 11 del Decreto 3323 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 11. Valoración de antecedentes y entrevista. En el plazo y ante la dependencia que establezca la entidad territorial en el acto de convocatoria, el aspirante que haya obtenido el puntaje mínimo exigido para superar la prueba integral etnoeducativa presentará los documentos que acrediten los requisitos de títulos y experiencia relacionados con el cargo para el cual concursa, así como el proyecto etnoeducativo. Cuando la hoja de vida del aspirante repose en los archivos de la secretaría de educación, no será necesario presentar nuevamente los documentos, salvo que se requiera su actualización.

El jurado realizará la valoración de antecedentes con el propósito de analizar los méritos académicos y la experiencia de los aspirantes. Para este efecto la entidad territorial certificada adoptará y difundirá la tabla de valoración de antecedentes de conformidad con los criterios que fije conjuntamente la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras y el Ministerio de Educación Nacional. El aspirante deberá acreditar uno de los siguientes títulos: Normalista Superior, Licenciado en Educación o título profesional de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 1278 de 2002; o título de tecnólogo según lo establecido en el Decreto 4235 de 2004 o demás normas que lo sustituyan.

Vencido el plazo de presentación de documentos y verificados los requisitos, la entidad territorial publicará, por un término de cinco (5) días hábiles, la lista de los aspirantes admitidos a entrevista con la indicación del sitio, fecha y hora de su realización. No será citado a entrevista el aspirante que se inscriba en un cargo para el cual no cumple requisitos.

Establecida la lista de admitidos a la entrevista, las reclamaciones relacionadas con su conformación deberán ser presentadas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de su publicación y serán resueltas por la entidad territorial.

El aspirante citado presentará la entrevista ante un jurado compuesto por tres (3) miembros de la Comisión Pedagógica Nacional o por quien ella designe y dos (2) integrantes designados por la entidad territorial certificada, y mediante acto administrativo. Para el caso de San Basilio de Palenque y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las respectivas Secretarías de Educación designarán un comité que incluirá miembros de la Comisión Pedagógica Nacional para las Comunidades Negras. Este comité evaluará el nivel de competencia del aspirante en lengua materna e inglés para el caso de San Andrés. Esta prueba se realizará en el momento de la entrevista.

La entrevista tiene el propósito de apreciar las condiciones personales y profesionales y el grado de compenetración con su cultura y quehacer de los aspirantes frente

al perfil del cargo correspondiente, tendrá tres (3) componentes básicos: conocimiento del contexto educativo, manejo práctico de situaciones educativas y actitud frente al medio en el que ejercerá el cargo. El jurado contará con un instrumento previamente elaborado por la entidad territorial certificada según el protocolo establecido por el Ministerio de Educación Nacional previa consulta a la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras y para el registro de los resultados de la entrevista.

El aspirante en la entrevista deberá efectuar una sustentación verbal del proyecto etnoeducativo, aportado en el momento establecido en la convocatoria para presentar los documentos que acrediten los requisitos de títulos y experiencia relacionados con el cargo para el cual concursa, orientada al buen desarrollo del proceso etnoeducativo afrocolombiano y raizal, cuya presentación escrita no podrá sobrepasar el número de cinco páginas y estará basada en los siguientes criterios:

- a) Demostrar una visión del contexto que muestre conocimiento general de la comunidad con la que aspira trabajar;
- b) Definir el modelo pedagógico con el cual implementará el proyecto etnoeducativo;
- c) Establecer los contenidos curriculares en los cuales basará el proyecto etnoeducativo;
- d) Presentar los métodos de evaluación del proyecto etnoeducativo;
- e) Describir el aporte que el proyecto etnoeducativo dará a la institución o centro educativo y a la comunidad en general.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 12 del Decreto 3323 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 12. Valoración de la prueba. Los resultados que obtengan los aspirantes a cargos de docentes y directivos docentes afrocolombianos y raizales del servicio educativo estatal, en cada una de las pruebas que a continuación se enumeran, se expresarán en una calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos; para su registro y clasificación el puntaje incluirá una parte entera y dos (2) decimales.

La calificación mínima para superar la prueba integral etnoeducativa, y por ende ser admitido a la entrevista y valoración de antecedentes, es de sesenta puntos (60.00) para cargos docentes, y setenta puntos (70.00) para cargos directivos docentes.

La valoración de los resultados de cada uno de los aspirantes, se expresará en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos (2) decimales, y será la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las distintas pruebas, con los valores determinados a continuación:

a) Prueba integral etnoeducativa	50%
b) Proyecto etnoeducativo	30%
d) Valoración de antecedentes	10%
c) Entrevista	10%

Parágrafo. La entidad territorial deberá publicar en lugar visible la lista con los resultados del conjunto de pruebas, de acuerdo con el calendario que para tal fin haya establecido en la convocatoria, sin que dicho término pueda ser inferior a tres (3) días hábiles.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 17 del Decreto 3323 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 17. Nombramiento en período de prueba en territorios colectivos. Los integrantes de la lista de elegibles para ser nombrados en período de prueba en cargos vacantes en los territorios colectivos deberán contar con el aval de reconocimiento cultural expedido por la autoridad comunitaria competente del respectivo Consejo Comunitario. El cual deberá ser entregado en la entidad territorial certificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles. En caso de no contar con dicho aval no podrá ser nombrado en la vacante correspondiente al territorio colectivo.

El aval será otorgado por la Junta del respectivo Consejo Comunitario y entregado a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada por parte del aspirante.

Artículo 5°. Modifícase el artículo 18 del Decreto 3323 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 18. La entidad territorial certificada deberá garantizar el desarrollo del concurso con la participación de la Comisión Pedagógica Nacional para las Comunidades Negras (CPN) o por quien ella designe en los términos previstos en el presente decreto”.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 000323 DE 2005

(diciembre 16)

por el cual se establecen los criterios de distribución de los recursos provenientes del impuesto social de municiones y explosivos de la Subcuenta de Promoción del Fosyga.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en ejercicio de las facultades legales, conferidas en el artículo 218 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 27 del Decreto 1283 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 224 de la Ley 100 de 1993 creó el Impuesto Social a las Municiones y Explosivos y estableció que el Gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos, el plan de beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación;

Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 27 del Decreto 1283 de 1996 definió que dichos recursos ingresarán a la Subcuenta de Promoción del Fosyga y se destinarán para la financiación de campañas de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica a nivel nacional y territorial;

Que el artículo 218 de la Ley 100 de 1993 establece que corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud determinar los criterios de utilización y distribución de sus recursos;

Que los recursos del impuesto a las municiones y explosivos son reducidos y producirán mayor impacto si se concentran en una sola estrategia que haya probado su eficacia;

Que el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del CNSSS, cuenta con concepto previo favorable de la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social por considerarlo ajustado a las normas vigentes,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Recursos del impuesto a las municiones y a los explosivos.* Los recursos del impuesto a las municiones y explosivos de la vigencia 2005, se asignarán para diseñar e implementar estrategias de comunicación en los niveles masivo, comunitario e interpersonal, que promuevan la convivencia pacífica al interior de las familias y contribuya a la prevención de la violencia intrafamiliar. Estas estrategias darán continuidad a la iniciativa de comunicaciones desarrollada por el Ministerio de la Protección Social en el año 2003-2004.

SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS 029957



EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

OBJETO: Empresas Públicas de Medellín está interesada en recibir ofertas para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada fija, móvil y escolta, con armas y sin armas, para brindar seguridad a personas, bienes muebles, equipos, sedes e infraestructuras de la entidad localizadas en el Departamento de Antioquia, en particular, y en aquellos lugares del territorio nacional donde EE.PP.M., lo requiera.

REQUISITOS DE PARTICIPACION

- Podrán participar las personas jurídicas nacionales o extranjeras que tengan sucursal(es) establecida(s) en Colombia o que tengan vinculación con el país mediante filiales o subsidiarias, en forma individual, en consorcio o unión temporal.
- Haber adquirido el pliego de condiciones o que le hayan hecho cesión del mismo. Acreditar la licencia de funcionamiento vigente al momento de presentar la oferta la cual debe ser expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Estar debidamente inscritas y clasificadas en el grupo 03 (prestadores de servicios), actividad 030400 (servicio de vigilancia) en el Registro de Contratistas de LAS EMPRESAS a la fecha y hora fijada para el cierre del proceso de contratación.
- Experiencia: El Proponente deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad mediante constancias escritas que le expidan aquellas entidades públicas o privadas con quienes haya celebrado un contrato, el valor del contrato que acredite deberá ser igual o superior a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000,00) y haberse ejecutado dentro de los cinco últimos años contados hasta la fecha de presentación de la oferta.

Si la experiencia fue adquirida como consecuencia de la integración de un consorcio o unión temporal, el porcentaje de su participación debe ser igual o superior a \$5.000.000.000,00.

Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, la experiencia exigida deberá ser acreditada por el integrante de mayor porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, en el evento de igualdad en la participación el requisito deberá ser cumplido por la persona jurídica designada para representar legalmente a la unión temporal o consorcio.

- Armamento y Munición.
- Presentar el certificado de aseguramiento o de gestión del sistema de la calidad ISO.
- Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales.

FECHA DE APERTURA

Enero 23 de 2006.

VENTA DE PLIEGOS

En las Oficinas de la Unidad de Compras, puesto 03-287, piso 3° del Edificio Empresas Públicas de Medellín, carrera 58 N° 42-125 de Medellín. Desde las 8:00 a. m. del 23 de enero de 2006 hasta las 4:30 p. m. del 27 de enero de 2006. El valor del pliego es \$2.000.000,00.

FECHA Y LUGAR DE CIERRE

7 de febrero de 2006, a las 3:10 p. m., en las mismas oficinas citadas anteriormente.

FACTORES DE PONDERACION

Precio	90
Cumplimiento	10
Total	100 puntos

MAS INFORMACION

Se puede consultar a través del Sistema Te Cuento, página, web: www.eppm.com
Igualmente, comunicándose a los teléfonos: 3805909 ó 3805941 de Medellín.

(BA-0376524-8)